

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018 0669**

Haciendo una revisión al expediente y como se observa que la parte demandante allegó la liquidación del crédito, desde agosto del 2020, sin que a la fecha se haya notificado el demandado a pesar de habersele requerido a la actora por el artículo 317 del CGP, se dispone:

1.- NO DAR trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 446 del CGP., esto es, que exista auto ejecutoriado de ordenar seguir adelante la ejecución.

2.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la presente actuación.

Tenga en cuenta la abogada, que al expediente aportó las diligencias del citatorio, remitidas a la dirección física del demandado, siendo efectivas, pero no aportó el trámite dado al aviso. Adviértase que dichas diligencias fueron realizadas en abril del año 2019. Igualmente en el libelo puso en conocimiento que la pasiva, recibe notificaciones en el email lec477@hotmail.com

3.- REMITIR la secretaría copia de esta providencia a la parte demandante, a los correos electrónicos Angelvillalbaabogado@outlook.com, gap@artepan.com.co; y atrilleras@artepan.com.co. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>43</u>	Hoy <u>03-08-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	